



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 1163 -2022-RASS

Santiago de Surco, 01 DIC. 2022

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1238592022, de fecha 14 de noviembre de 2022, presentado por ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES y SANDRA ZARAK WHILAR, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1238592022, de fecha 14.11.2022, ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES y SANDRA ZARAK WHILAR solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, ambos cónyuges han declarado que su último domicilio conyugal se ubicó en el distrito de Santiago de Surco, conforme se verifica a folios 10 de autos.

Que, a fojas 13 al 15, obra la copia certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 405-2022, conteniendo los acuerdos sobre tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas, respecto a los menores de edad procreados durante el matrimonio. También, los cónyuges han declarado que no tienen hijos mayores de edad con incapacidad según declaración que obra a folios 18 del expediente del visto.

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, éste ha sido sustituido por los cónyuges, por el Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios, conforme se acredita con la Anotación de Inscripción en el Asiento A00001 de la Partida N° 11303801 del Registro Personal de la Zona Registral de Lima y Callao - Sede LIMA - SUNARP; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, mediante Informe N° 1167-2022-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 24 de noviembre de 2022, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado a los cónyuges, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 33 del presente Expediente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° 1163 -2022-RASS

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES y SANDRA ZARAK WHILAR, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco
.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 10:30 a.m. del día 24 de noviembre del 2022, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS, de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; y, en calidad de cónyuges, se presentaron: ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES, identificado con DNI. N° 09338607, domiciliado en General de la Fuente N° 305, Dpto. 401, Distrito de San Isidro, y, SANDRA ZARAK WHILAR, identificada con DNI. N° 09752055, domiciliada en Av. Central N° 960, Block B5, Dpto. 401, Urb. Los Alamos de Monterrico, Distrito de Santiago de Surco. Abierta la sesión se procede a la lectura y desarrollo de la misma:

PRIMERO: Los cónyuges: ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES y SANDRA ZARAK WHILAR, mediante Expediente N° 1238592022, de fecha 14 de noviembre de 2022, solicitan al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, que declare su Separación Convencional, presentando para ello todos los requisitos conforme lo exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS.

SEGUNDO: Mediante Informe N° 1167-2022-GAJ-MSS, de fecha 15 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Expediente N° 1238592022 cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

TERCERO: Que, habiendo concurrido al acto programado las personas señaladas en la parte introductoria de la presente acta y, luego de ser informados de los alcances de la Ley y de las consecuencias del presente Acto, los concurrentes manifiestan su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional iniciada mediante Expediente N° 1238592022, hecho sobre el cual se deja constancia en la presente acta.

CUARTO: Habiéndose efectuado la ratificación de la solicitud de Separación Convencional la Municipalidad, expedirá en un plazo no mayor de cinco días la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional de los peticionantes.

Siendo las 10:40 a.m. del día 24 de noviembre del 2022, se da por concluida la presente Audiencia, en virtud de lo cual las partes proceden con la suscripción y colocación de sus respectivas huellas digitales en la presente acta de Audiencia Única.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General

Sr. ENRIQUE MARTÍN CARRANZA GONZÁLES
DNI. N° 09338607

Sra. SANDRA ZARAK WHILAR
DNI. N° 09752055